

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00831-00  
DEMANDANTE: FIDELINA JOVEN  
DEMANDADO: HECTOR VILLAMIZAR

Téngase en cuenta que el curador ad litem se notificó el 16 de abril de 2021, quien en el término legal de traslado contestó la demanda y propuso excepciones, a las cuales se les corrió traslado y feneció en silencio.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, no obstante, advierte el Despacho que a la fecha no se ha acreditado la instalación de la valla ni la inscripción de la demanda, por lo que, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, acredite dichas cargas.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **01 de junio de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT